

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

I. BANCO DE MÉXICO

El banco central del país está encargado de la política monetaria. A partir de 1993 goza de autonomía. Sus funciones principales son regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y prestar servicios de tesorería al gobierno federal.

Su objetivo prioritario es preservar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y promover el sano desarrollo del sistema financiero preparando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.¹⁹

Se rige por la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior y aplicarán supletoriamente a sus operaciones los siguientes ordenamientos: Ley de Instituciones de Crédito, la legislación mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

1. *Antecedentes*

Los antecedentes de esta institución se remontan al menos hasta principios del siglo XIX. En 1822, durante el reinado de Agustín de Iturbide, la historia registra la presentación de un pro-

¹⁹ Ley del Banco de México, artículo 2o.

yecto para crear una institución con la facultad para emitir billetes que se denominaría “Gran Banco del Imperio Mexicano”.

En el artículo 28 de la Constitución promulgada en 1917 se establecieron las características que debería tener el Banco Único de Emisión, y se determinó que la emisión de moneda se encargaría en exclusiva a un banco que estaría *bajo el control del Gobierno*.

El establecimiento del Banco de México no se hace realidad hasta el 1o. de septiembre de 1925, gracias a los esfuerzos presupuestarios y de organización del Secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, y al apoyo recibido del Presidente Plutarco Elías Calles.

El acto fue presidido por el primer mandatario y al mismo concurren los personajes más sobresalientes de la época en la política, las finanzas y los negocios.

A la recién creada Institución se le entregó, en exclusiva, la facultad de crear moneda, tanto mediante la acuñación de piezas metálicas como a través de la emisión de billetes. Como consecuencia correlativa de lo anterior, se le encargó la regulación de la circulación monetaria, de los tipos de interés y del cambio sobre el exterior.

Durante las décadas recientes hemos sido testigos de importantes transformaciones institucionales y de trascendentales aportaciones del Banco Central a la economía del país.

La banca central, la política monetaria y los conocimientos teóricos y empíricos en que ésta se funda se encuentran sujetos a una evolución permanente. La fase de modernización definitiva del Banco de México se inicia con el otorgamiento de su autonomía, la cual empezó a regir a partir de abril de 1994.

En términos prácticos, la autonomía del Banco de México implica que ninguna autoridad pueda exigirle la concesión de crédito, con lo cual se garantiza el control ininterrumpido del instituto central sobre el monto del dinero (billetes y monedas) en circulación. La finalidad de la autonomía es que la operación del banco central sea conducente a la conservación del poder adquisitivo de la moneda nacional. Esto quiere decir que los precios de todas las cosas se mantengan estables a lo largo del tiempo.

La autonomía del Banco Central puede verse como una barrera contra la ocurrencia de inflaciones futuras. La importancia de

que exista este dique proviene de los múltiples males que causa la inflación, especialmente por lo que toca a la distribución del ingreso y a las posibilidades de crecimiento económico. Su autonomía es un buen dique contra la inflación en la medida en que no está dirigida a paliar sus síntomas, sino a evitar sus causas. Ello, porque está encaminada a impedir un uso abusivo del crédito del instituto emisor, fuente principal del mal a que se alude.

Por todo lo anterior, el Banco de México goza al día de hoy de un bien ganado y merecido prestigio. Independientemente de sus facultades legales, nadie le disputa la rectoría de los sistemas financiero y monetario, y las funciones regulatorias que en materia monetaria le son propias.²⁰

El país se relaciona a través del Banco de México con bancos centrales de otros países, con personas morales extranjeras que sean autoridad en materia financiera, así como el participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional que agrupen a bancos centrales.²¹

2. *Naturaleza jurídica*

De acuerdo con la Ley del Banco de México, en el artículo 1o. establece que el banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es un órgano constitucional autónomo.²²

²⁰ Véase: <http://www.85aniversariobanxico.com/2010/09/historia-del-banco-de-mexico/>.

²¹ Ley del Banco de México, artículo 3o.

²² Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. Actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante

3. *Facultades*

En el artículo 3o. de la Ley del Banco de México se establecen las siguientes funciones de la institución:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica, y particularmente financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con los organismos anteriormente mencionados, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un gobernador.²³

la sociedad, con la misma igualdad constitucional. Ugalde Calderón, Filiberto, “Órganos constitucionales autónomos”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, núm. 29, enero de 2010.

²³ Ley del Banco de México, artículo 38.

A. *Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno está integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al gobernador del banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán subgobernadores.

La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:²⁴ determinar las características de los billetes y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las composiciones metálicas de las monedas conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes; resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda; resolver sobre el otorgamiento de crédito del banco al gobierno federal; fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el banco realice sus operaciones, así mismo, puede determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación; autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos; determinar las características de los valores a cargo del gobierno federal que el banco emita, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y demás valores; establecer las políticas legalmente establecidas por la LBM.

Asimismo, deberá aprobar las exposiciones e informes del banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquel; aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales; expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior de conformidad con el criterio de que la evolución

²⁴ *Ibidem*, artículo 46.

del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Deberá expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza; resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el banco, de empresas que le presten servicios; autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles; resolver sobre la constitución de las reservas.

También aprobará el Reglamento Interior del Banco, que deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*; aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse en las relaciones entre el banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración; nombrar y remover al secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del banco; nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la institución; aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del banco, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste sea económicamente inconveniente para la institución; resolver sobre otros asuntos que el gobernador someta a su consideración.

B. Gobernador

Corresponde al gobernador del Banco de México²⁵ tener a su cargo la administración del banco, la representación legal de

²⁵ Artículo 47 de la Ley del Banco de México.

éste y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley del Banco de México confiere a la Junta de Gobierno; ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios; someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco; actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario; ser el enlace entre el banco y la administración pública federal; ser el vocero del banco, aunque puede delegar esta facultad a los subgobernadores; constituir consejos regionales; acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales; designar a los subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del banco; designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios; nombrar y remover al personal del banco, considerando las excepciones legalmente señaladas. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, y comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato.

4. *Direcciones generales y direcciones*

Éstas se integran por: Dirección General de Administración; Dirección de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; Dirección General de Operaciones de Banca Central; Dirección General de Emisión; Dirección General de Investigación Económica; Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; Dirección General de Estabilidad Financiera; Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Dirección General de Tecnologías de la Información; Dirección General Jurídica y la Dirección General de Emisión. Dirección de Administración de Emisión; Dirección de Administración de Riesgos; Dirección de Análisis

de Riesgos del Sistema Financiero; Dirección de Análisis de Riesgos Macrofinancieros; Dirección de Análisis Macroeconómico; Dirección de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información; Dirección de Análisis y Políticas de Riesgos Ambientales y Sociales; Dirección de Apoyo a las Operaciones; Dirección de Asuntos Internacionales; Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; Dirección de Ciberseguridad; Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto; Dirección de Control Interno; Dirección de Desarrollo de Sistemas; Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Dirección de Disposiciones de Banca Central; Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural; Dirección de Estabilidad Financiera; Dirección de Estudios Económicos; Dirección de Evaluación de Servicios Financieros; Dirección de Fabricación de Billetes; Dirección de Información del Sistema Financiero; Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento; Dirección de Medición Económica; Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Dirección de Operaciones Internacionales; Dirección de Operaciones Nacionales; Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; Dirección de Programación y Distribución de Efectivo; Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Recursos Materiales; Dirección de Regulación y Supervisión; Dirección de Seguridad; Dirección de Seguridad y Organización de la Información; Dirección de Vinculación Institucional; Dirección Jurídica; Unidad de Transparencia.

5. *Operaciones del Banco de México*

Las operaciones que el Banco de México podrá realizar son las que a continuación se mencionan:

Operar con valores; otorgar crédito al gobierno federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; otorgar crédito a las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o. de la Ley del Banco de México. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero; adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20, LBM; emitir bonos de regulación monetaria; recibir depósitos bancarios de dinero del gobierno federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como de entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan; recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o.; obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3o. y de entidades financieras del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria; así como constituir cauciones en efectivo o con valores respecto de las operaciones financieras que celebre con dichos sujetos conforme a la ley, derivadas de la administración de la reserva de activos internacionales; efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos; actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración, de las personas señaladas en las fracciones VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del gobierno federal.

Asimismo, el Banco de México podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar siste-

mas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos; llevar a cabo, directamente o a través de terceros, la comercialización de monedas conmemorativas, así como de los billetes y las monedas metálicas, que tengan empaque o acabado especial; utilizar los recursos de que disponga, en la fabricación de bienes para terceros y en la prestación de servicios a éstos, siempre que ello no afecte el adecuado desempeño de sus funciones, y adquirir o arrendar los bienes muebles y contratar los servicios y la obra inmobiliaria necesarios o convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, así como enajenar aquellos bienes muebles que dejen de ser útiles para tales efectos.²⁶

6. *Obligaciones del Banco de México como órgano constitucional autónomo*

Cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su título quinto.²⁷

Poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:²⁸

- 1) La estadística de la emisión de billetes y acuñación de moneda metálica;
- 2) El informe del crédito que, en su caso, otorgue al gobierno federal de conformidad con la Ley del Banco de México;

²⁶ Artículo 62 de la Ley del Banco de México.

²⁷ Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

²⁸ Artículo 72, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

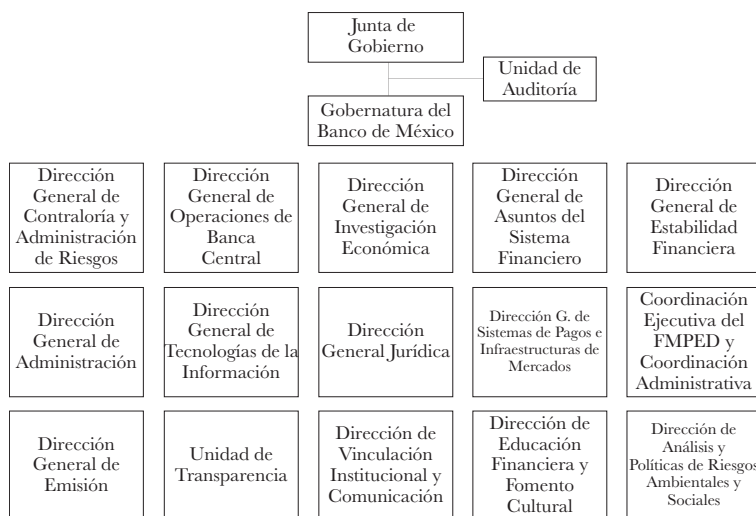
- 3) El listado de las aportaciones realizadas por el Banco de México a organismos financieros internacionales de conformidad con la Ley del Banco de México;
- 4) El listado de los financiamientos otorgados a las instituciones de crédito, en forma agregada;
- 5) El importe de la reserva de activos internacionales;
- 6) La relación de sanciones impuestas por infracciones a las disposiciones emitidas por el propio Banco, que regulan las entidades y personas sujetas a su supervisión, excepto por aquellas relacionadas con operaciones realizadas como parte de la política monetaria, para lo cual deberán señalar:
 - a) el nombre, denominación o razón social del infractor;
 - b) el precepto legal infringido, el tipo de sanción impuesta, el monto o plazo, según corresponda, así como la conducta infractora, y
 - c) el estado que guarda la resolución, indicando si se encuentra firme o bien, si es susceptible de ser impugnada y, en este último caso, si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia, y

- 7) La exposición sobre la política monetaria a seguir por el propio Banco, así como los informes trimestrales sobre la inflación, la evolución económica, el comportamiento de los indicadores económicos del país, la ejecución de la política monetaria y, en general, las actividades del Banco, que éste deba enviar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión de conformidad con la Ley del Banco de México.

7. Estructura

CUADRO 2



FUENTE: Banco de México.

Al desempeñar el Ejecutivo la actividad de fomentar el desarrollo nacional, se apoya en una dependencia de la administración pública federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es la autoridad máxima del sistema financiero mexicano que ejerce sus funciones de supervisión y control por medio de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de las tres comisiones nacionales: CNBV, CNSF y Consar.

1. *Naturaleza jurídica*

Es la dependencia de la administración pública centralizada cuya actividad está regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de apoyar al Ejecutivo Federal, presidente de la República, en la rectoría financiera del Estado, entre sus facultades se encuentran: planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al banco central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; asimismo tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.²⁹

2. *Facultades*

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le corresponde al titular de esta Secretaría, en materia financiera, llevar a cabo las siguientes tareas:

- Proponer al presidente de la República la política del gobierno federal en las materias financiera, fiscal, de gasto público, crediticia, bancaria, monetaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.
- Planear, coordinar, conocer la operación y evaluar el sistema bancario mexicano respecto de las instituciones de banca de desarrollo, de las instituciones de banca múltiple en las que el gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, así como de las demás

²⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, título segundo, capítulo II, artículo 31.

entidades del sector paraestatal que corresponda coordinar a la Secretaría.

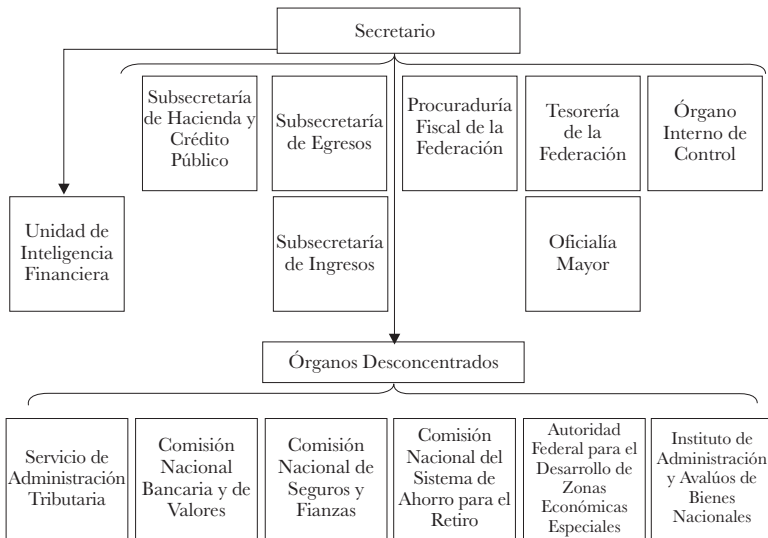
- Expedir los reglamentos orgánicos de las instituciones de banca de desarrollo que rijan su organización y funcionamiento, así como los lineamientos a que se sujetarán las instituciones de banca múltiple en las que el gobierno federal tenga el control por su participación accionaria, en las materias de presupuestos, administración de sueldos y prestaciones, y las demás objeto de regulación.
- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple, de casas de bolsa, de instituciones de seguros, de instituciones de fianzas, de organizaciones auxiliares del crédito, de sociedades financieras de objeto limitado, de sociedades de información crediticia, de sociedades mutualistas de seguros, de consorcios de instituciones de seguros y de fianzas, de casas de cambio, de bolsas de futuros y opciones y de cámaras de compensación, así como de las filiales de instituciones financieras del exterior que se puedan constituir bajo la legislación aplicable y de los demás participantes del mercado de valores, futuros y opciones cuando las leyes u otros ordenamientos jurídicos otorguen dicha facultad a la Secretaría.
- Otorgar y revocar concesiones para la operación de bolsas de valores, así como para la prestación del servicio público de operación de la Base de Datos Nacional SAR y de aquellos propios de instituciones para el depósito de valores y de contrapartes centrales, así como modificar o prorrogar dichas concesiones.
- Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución y funcionamiento de grupos financieros.
- Designar al presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de

Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

También esta Secretaría conocerá las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes.

3. Estructura

CUADRO 3



FUENTE: Secretaría de Gobernación.

Funciona a través de tres subsecretarías que se mencionan a continuación.

La Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, que se integra con las siguientes unidades: Crédito Público; Planeación

Económica de la Hacienda Pública; Banca de Desarrollo; Banca, Valores y Ahorro; Seguros, Pensiones y Seguridad Social, y Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda. Su función es programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellas adscritas, conforme a los lineamientos que determine el secretario.

La Subsecretaría de Ingresos, la cual integra a las unidades: Ingresos sobre Hidrocarburos, Política de Ingresos Tributarios, Legislación Tributaria, de Ingresos No Tributarios, y de Coordinación con Entidades Federativas. Esta subsecretaría tiene la función de proponer la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de precios y tarifas, la de comercio exterior, la aduanera, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria. Elaborar y presentar, para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero.

Y finalmente la Subsecretaría de Egresos que se encuentra integrada por las unidades de: Inversiones; Política y Control Presupuestario; Contabilidad Gubernamental y de Evaluación del Desempeño; y las siguientes direcciones generales: Programación y Presupuesto B; Programación y Presupuesto A, y la Jurídica de Egresos. La función de esta subsecretaría es programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellas adscritas, conforme a los lineamientos que determine el secretario. Coordinar la formulación y determinar el gasto público federal, para elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración de la cuenta de la Hacienda pública federal. En el ámbito del gasto correspondiente a desarrollo agropecuario, recursos naturales, comuni-

caciones, Hacienda, turismo, energía, desarrollo social, trabajo y economía. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal. Elaborar el anteproyecto de decreto de presupuesto de egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

III. FONDOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS³⁰

Los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico que realizan actividades financieras cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros, también forman parte del sistema bancario mexicano y son publicados anualmente por la Procuraduría Fiscal de la Federación en el *Diario Oficial de la Federación*. Los fideicomisos públicos, que están sujetos a la supervisión de la CNBV, son los siguientes:

- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (Fovi).
- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fondo, integrante del Fira).
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA, integrante del Fira).
- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (Fopesca, integrante del Fira).
- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA, integrante del Fira).
- Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi).

³⁰ *Diario Oficial de la Federación*, 15 de agosto de 2014.

Organismos de Fomento

Las entidades de fomento económico, la mayoría con personalidad jurídica y patrimonio propios (salvo el Fovissste), sujetas a la supervisión de la CNBV conforme a sus respectivas leyes, son:

- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
- Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste).
- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot).

Los fideicomisos públicos son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de recursos aportados por el gobierno y administrados por una institución fiduciaria. Asimismo, mediante la figura legal del fideicomiso se da seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

El fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral, denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o en su propio beneficio.

Las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- *Fideicomitente*. Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- *Fideicomisario*. Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- *Fiduciario*. Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del

cliente (patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Un fideicomiso puede tener muchas finalidades, son tan diversas que pueden consistir, entre otras, en la inversión y reinversión de los recursos monetarios del cliente; realizar pagos con cargo a dicho fondo; en la administración de fondos a favor de trabajadores o empleados, para el pago de sus primas de antigüedad, pensiones, jubilaciones y fondos de ahorro, etcétera; depósitos condicionales; para el desarrollo inmobiliario; para la emisión de certificados bursátiles o de certificados de participación ordinarios; para el establecimiento de garantías, etcétera.

El fiduciario tiene las facultades del titular, pero únicamente para llevar a cabo los fines que contenga el contrato de fideicomiso, no puede disponer de los recursos libremente ya que siempre están sujetos a los fines del fideicomiso.

IV. INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB)

1. *Ubicación y naturaleza jurídica*

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario el 21 de mayo de 1999,³¹ inició sus operaciones en esta misma fecha y tiene como prioridad mantener la confianza y la estabilidad del sistema bancario, además de establecer los incentivos necesarios para que exista mayor disciplina en el mercado.³²

³¹ Ley de Protección al Ahorro Bancario, título cuarto; Ley de Instituciones de Crédito, título segundo, capítulo I, sección segunda.

³² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Enciclopedia jurídica mexicana. Léxico derecho bancario*, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 388.

2. *Objeto y facultades generales*

- Proporcionar a las instituciones, en beneficio de los intereses de las personas (que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, público ahorrador), un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente ley, a cargo de dichas instituciones.
- Administrar, en términos de la LPAB, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.

3. *Atribuciones del IPAB*

- Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las instituciones, con los límites y condiciones que se establecen en la LPAB.
- Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de la LPAB, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.
- Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las instituciones que apoye.
- Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las instituciones

como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el IPAB.

- Participar en sociedades, celebrar contratos de asociación en participación o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- Adquirir de las instituciones a las que el Instituto apoye conforme a la LPAB, bienes distintos a la fracción III, artículo 68 de la LPAB.
- Otorgar financiamiento a las instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones.
- Llevar a cabo la administración cautelar de las instituciones de banca múltiple.
- Fungir como liquidador o síndico de las instituciones de banca múltiple.
- Obtener financiamientos conforme a los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la LPAB y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las instituciones.
- Participar en el capital social o patrimonio de sociedades relacionadas con las operaciones que el Instituto pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo los de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares.
- Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el Instituto directa o indirectamente.
- Realizar subastas, concursos y licitaciones para enajenar los bienes o darlos en administración.

- Contratar los servicios de personas físicas y morales, de apoyo y complementarias a las operaciones que realice el Instituto.
- Coordinar y participar en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el Instituto.
- Defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan, así como comprometerse en juicio arbitral.
- Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones.
- Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda.
- Evaluar de manera permanente el desempeño que las instituciones de banca múltiple y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de bienes, de conformidad con lo que establece la LPAB y la LIC.

4. Operaciones que no garantizará el IPAB³³

- Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras.

³³ Artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

- Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la institución.
- Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador. Las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo 6o. de esta ley, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados.
- Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales.
- Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

5. El derecho de acceso a la información pública gubernamental, IPAB

Para tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental, el IPAB, ajustándose a los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá hacer del conocimiento del público en general, a través de su portal de internet, las sanciones que al efecto imponga por infracciones a la LPAB o a las disposiciones que emanen de ella, para lo cual deberá señalar:

El nombre o denominación del infractor; el precepto infringido; el tipo de sanción impuesta, monto o plazo, según corresponda; la conducta infractora, y el estado que guarda la

resolución, indicando si se encuentra firme, o bien si es susceptible de ser impugnada y en este último caso si se ha interpuesto algún medio de defensa y su tipo, cuando se tenga conocimiento de tal circunstancia por haber sido debidamente notificada por autoridad competente.

En todo caso, si la sanción impuesta se deja sin efectos por alguna autoridad competente, deberá igualmente publicarse tal circunstancia. La información antes señalada no será considerada como reservada o confidencial.³⁴

6. *Estructura*

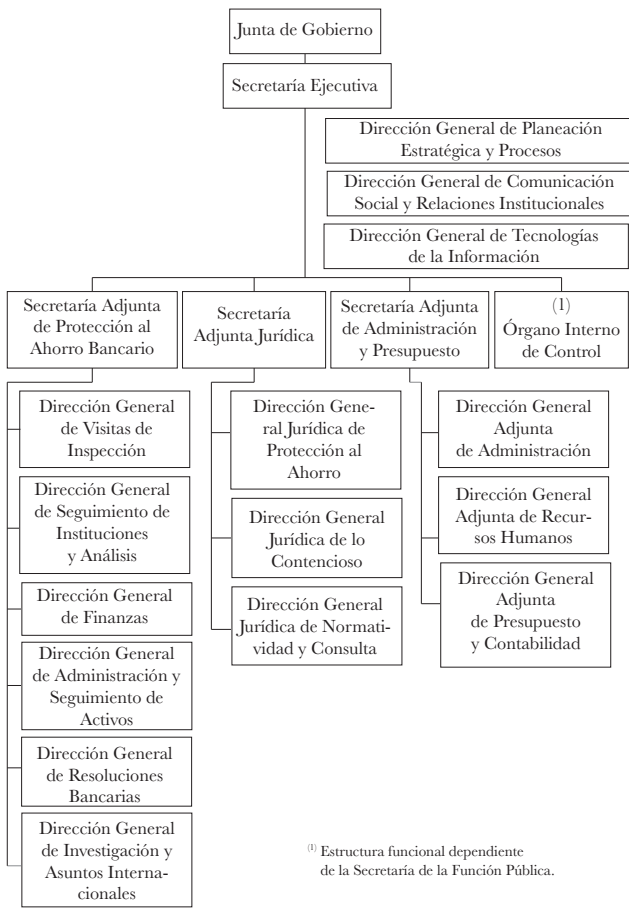
El gobierno y administración del IPAB están a cargo de una Junta de Gobierno y un secretario ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el secretario de Hacienda y Crédito Público, el gobernador del Banco de México, el presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, y en sus recesos por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados anteriormente designarán siendo suplentes.

³⁴ Artículo 94 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

CUADRO 4. ESTRUCTURA DEL IPAB



FUENTE: IPAB.

V. COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)

Ante la necesidad de procurar equidad en las relaciones entre las instituciones financieras y sus usuarios, y con la intención de otorgar a los segundos los elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen, surge la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

1. *Naturaleza jurídica*

Es un organismo público descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras que operan dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.³⁵

La Comisión Nacional cuenta con plena *autonomía técnica* para dictar sus resoluciones y laudos, y *facultades de autoridad para imponer las sanciones* que su ley le señala.

2. *Objeto y facultades generales*

La Condusef tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las

³⁵ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, artículos 3o., 4o., 5o. y 10, título segundo, capítulo I.

leyes relativas al sistema financiero, a las instituciones financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los usuarios.³⁶

Cabe destacar que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. Los derechos que otorga esta Ley son irrenunciables.³⁷

Con base en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Condusef está facultada para:

- Atender y resolver consultas que presenten los usuarios sobre asuntos de su competencia.
- Resolver las reclamaciones que formulen los usuarios.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, ya sea en forma individual o colectiva, con las Instituciones Financieras.
- Actuar como árbitro en amigable composición y en estricto derecho.
- Emitir dictámenes de conformidad con la Ley.
- Proporcionar servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los usuarios, en las controversias entre éstos y las instituciones financieras que se entablen ante los tribunales.
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales, así como a las instituciones financieras, tales que permitan alcanzar el cumplimiento del objeto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Condusef, así también para buscar el desarrollo sano del sistema financiero mexicano.
- Fomentar la cultura financiera, difundiendo entre los usuarios el conocimiento de los productos y servicios que representan la oferta de las instituciones financieras.

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Ibidem*, artículo 30.

- Establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- Establecerá y mantendrá actualizada una base de datos de comisiones que le sean reportadas y que comprenderá sólo las comisiones vigentes que efectivamente cobren, misma que se dará a conocer al público en general por el medio de difusión que la Comisión Nacional considere pertinente.
- Establecerá y mantendrá actualizado un registro de usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.
- Establecerá y mantendrá un Buró de Entidades Financieras, el cual se integrará con la información que aquella haya obtenido de las instituciones financieras y de los usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que le proporcionen las autoridades competentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la propia Comisión Nacional y tomará en consideración la experiencia internacional en materia de calificación de instituciones financieras, con especial énfasis en el riesgo para los usuarios en la contratación de servicios financieros.

3. *Buró de entidades financieras*

La organización y funcionamiento del buró de entidades financieras se sujetará a las disposiciones que al efecto expida la Condusef, dicho buró se integrará con la información que la Comisión haya obtenido de las instituciones financieras y de los usuarios en el ejercicio de sus atribuciones, así como la que le proporcionen las autoridades competentes.

La información contenida en dicho buró se referirá a los productos que ofrecen las instituciones financieras, sus comisiones, sus prácticas, sus sanciones administrativas, sus reclamaciones,

y otra información que resulte relevante para comunicar a los usuarios el desempeño en la prestación de sus servicios y contribuir así a la adecuada toma de decisiones de los usuarios de servicios financieros.

La Condusef al establecer el Buró de Entidades Financieras, tomará en consideración la experiencia internacional en materia de calificación de instituciones financieras, con especial énfasis en el riesgo para los usuarios en la contratación de servicios financieros.

La información del Buró de Entidades Financieras será pública y la Condusef deberá difundirla en su portal de internet. Asimismo, la Condusef emitirá una publicación periódica con información relevante para la toma de decisiones de los usuarios de servicios financieros.

Las instituciones financieras deberán publicar a través de su portal de internet y en sus sucursales la información que sobre ellas conste en el Buró de Entidades Financieras, en los términos que establezca la Condusef mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita.

4. *Los procedimientos que realiza la Condusef*

Los procesos que realiza la Condusef son los siguientes:

- Procedimiento de conciliación.
- Procedimiento de arbitraje en amigable composición y en estricto derecho.

A. *Procedimiento de conciliación*

Como requisitos para solicitar la defensa de los intereses afectados, el usuario deberá presentar una reclamación ante la Condusef con:

- Nombre y domicilio del reclamante o su representante.
- Tipo de reclamación acompañada de una relación breve y concisa de los hechos que motivan la reclamación.
- Nombre y domicilio de la institución financiera que denuncia.
- Documentación probatoria que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

Se presentará en un término de dos años contados desde el momento en que surja el hecho (violación de la institución financiera) o negativa de la institución financiera a satisfacer las pretensiones del usuario.

Se notificará a la institución financiera, lo cual hará la Condusef, debiendo la institución dar contestación dentro de los ocho días hábiles contados a partir de que haya recibido la reclamación. La notificación contendrá los elementos probatorios que el usuario haya aportado, así como la fecha para la celebración de la audiencia conciliatoria y apercibimiento de sanción en el caso de no asistir.

La comisión citará a las dos partes a una junta de conciliación (que podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo); ésta se deberá realizar dentro de los veinte días hábiles desde la recepción de la reclamación. Las dos partes tendrán sus respectivas sanciones en caso de no asistir.

La institución financiera deberá rendir un informe por escrito de todos los hechos que se le reclaman, que presentará antes o en la misma junta de conciliación, si no lo hace, será sancionada.

Ya en la junta, el conciliador va a insistir a las partes para que arreglen sus diferencias de manera pacífica y justa; si lo lograrse, el convenio se hará constar en un acta circunstanciada. Si no se cumpliese ese convenio, la Condusef sancionará.

En el caso contrario, en donde las partes no logran la conciliación de sus intereses, la Condusef les informará la posibilidad de resolver la controversia mediante el arbitraje de esa misma

Comisión, pudiendo ser de amigable composición o de estricto derecho. Si las partes deciden no someterse al arbitraje se dejará a salvo sus derechos para que los hagan valer en tribunales.

Es importante destacar que la Condusef está facultada para completar la información de las reclamaciones en beneficio del usuario.

B. Procedimiento de arbitraje en amigable composición y en estricto derecho

En caso de que no haya conciliación, la Condusef los invitará para que voluntariamente se sometan al arbitraje.

En el convenio que fundamente el juicio arbitral en amigable composición, las partes facultarán a la Comisión Nacional para resolver en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada, la controversia planteada, y fijarán de común acuerdo y de manera específica las cuestiones que deberán ser objeto del arbitraje, estableciendo las etapas, formalidades, términos y plazos a que deberá sujetarse el arbitraje.

Es necesario destacar que para todo lo no previsto en el procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.

En el convenio que fundamente el juicio arbitral de estricto derecho, las partes facultarán a la Condusef para resolver la controversia planteada con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y determinarán las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 LPDUSEF. El proceso de arbitraje es el siguiente:

- La demanda se presentará dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente de que se celebró el compromiso arbitral.

- La Condusef deberá notificar a la institución financiera, ésta deberá presentar su contestación dentro del plazo acordado por las partes, el cual no deberá exceder los nueve días hábiles siguientes a la notificación.
- Contestada la demanda, se abrirá un espacio para ofrecer y desahogar pruebas; cinco y diez días respectivamente.
- Alegatos, ocho días comunes.
- La Condusef, después de valorar pruebas y alegatos, emitirá un laudo.
- Las instituciones financieras tendrán un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que cumplan la resolución, en caso de no ser así, serán multadas.
- Existen tres medios de defensa en contra del laudo y las resoluciones: *a)* juicio de amparo, *b)* aclaración del laudo y *c)* recurso de revisión.

5. Estructura

La Comisión Nacional contará con una Junta de Gobierno, así como con un presidente, el cual es designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a quienes corresponderá su dirección y administración en el ámbito de las facultades que la presente ley les confiere. La Junta estará integrada por un representante de la Secretaría, un representante del Banco de México, un representante de cada una de las comisiones nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el presidente, quien asistirá con voz pero sin voto. Cada uno de los integrantes de la Junta contará con su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel inmediato inferior. Será presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

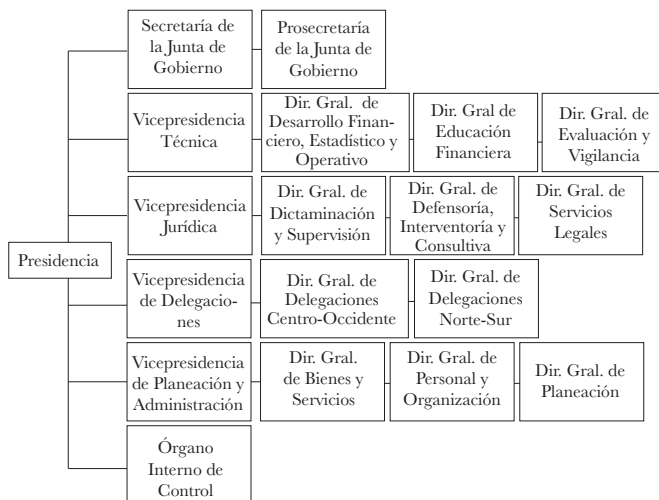
La Junta designará a un secretario y un prosecretario, los cuales deberán ser servidores públicos de la Comisión Nacional

y no podrán desempeñar funciones diferentes a las de su encargo, asimismo sesionará seis veces al año, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, previa convocatoria que haga el secretario de la Junta a solicitud de cualquiera de sus miembros. Dichas sesiones se efectuarán con la asistencia de por lo menos cinco de los miembros de la Junta.

Las resoluciones en las sesiones de la Junta requerirán del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el presidente de la Junta, o en su caso, quien presida la sesión.

La Condusef contará con delegaciones regionales o, en su caso, estatales o locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo, estarán jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Estatuto Orgánico.

CUADRO 5. ESTRUCTURA DE LA CONDUSEF



FUENTE: Condusef.

Finalmente, se concluye que el país se organiza mediante un sistema financiero a través de la rectoría financiera del Estado. En dicho sistema se distinguen cuatro grandes campos:

- 1) El de las autoridades: *a*) Banco de México; *b*) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- 2) El de las comisiones de vigilancia al sistema, que se revisarán en el siguiente apartado: *a*) Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB); *b*) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF); *c*) Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar).
- 3) El de los organismos de protección al sistema: *a*) IPAB: Instituto de Protección al Ahorro Bancario; *b*) Condusef: Comisión Nacional de Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros.
- 4) El de las instituciones financieras, que de igual manera se estudiarán más adelante: sociedades controladoras de grupos financieros; instituciones de crédito; casas de bolsa; especialistas bursátiles; bolsas de valores; fondos de inversión; sociedades operadoras de fondos de inversión; sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión; almacenes generales de depósito; uniones de crédito; arrendadoras financieras; empresas de factoraje financiero; sociedades de ahorro y préstamo; casas de cambio; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; instituciones para el depósito de valores; contrapartes centrales; instituciones calificadoras de valores; instituciones de tecnología financiera; sociedades de información crediticia; personas que operen con el carácter de entidad de ahorro y crédito popular, y otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.